

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103019-2023-00135-00

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora a través de apoderada judicial allegó escrito en el cual indica que aporta la constancia de notificación en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado a 01 de septiembre de la anualidad.

No obstante, advierte el despacho que no fue aportada al plenario la constancia de notificación de entrega y recibido del mensaje de notificación personal a la dirección: gonmon57@hotmail.com, valga decir que se debía agregar dicha constancia en la cual, el despacho tuviera la posibilidad de constatar que efectivamente se remitió el escrito de demanda, los anexos y el escrito de subsanación, el auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la carga procesal o acto de parte necesario para la continuación del trámite, dicha actuación deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, quedando terminado el proceso o actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si hubiere lugar a ello, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

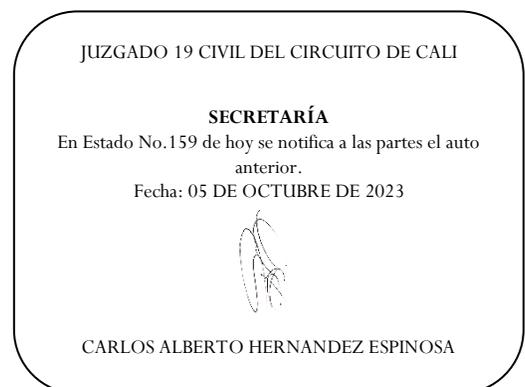
PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificado a la parte demandada **GONZALO DE JESÚS MONTAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal de la parte demandada **GONZALO DE JESÚS MONTAÑO** al correo electrónico o dirección física que suministro al presentar la demanda.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe4aa6d87b9c0f7cf51e6f9f1f5112bc0846abbfde4ee603889e20476dc4eed**

Documento generado en 04/10/2023 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>